

Recurso de Revisión: 07751/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 07751/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública **00304/DIFTLALNE/IP/2019** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, mediante el cual requirió:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Escolariadad Comprobable, sueldo neto comprobable de enero a septiembre, resgistro de entradas y salidas de enero a septiembre, actividades desempeñadas de enero a septiembre, categoria de empleada dela C. Carolina Ornelas Rodriguez.” (Sic.)

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX”

Recurso de Revisión: 07751/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha primero de octubre de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz notificó al Solicitante, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta, cuyo contenido es el siguiente:

- i. *"NuevoDocumento 2019-09-25 11.47.41.pdf"*: que contiene copia de certificado de estudios expedido por la Universidad Autónoma del Estado de México, del cual se desprende que cursó y aprobó el plan de estudio de la licenciatura en administración, cabe manifestar que se dejaron a la vista datos personales tales como las calificaciones.
- ii. *"304.pdf"*: que contiene oficio dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y signado por la Oficial Mayor del Sistema Municipal DIF Tlalnepantla de Baz, donde respondió a cada uno de los puntos de la solicitud de información, además proporcionando dos links electrónicos, donde manifestó que podría encontrarse el sueldo neto comprobable de enero a septiembre y las actividades desempeñadas de enero a septiembre, de la persona a la que se refiere en la solicitud inicial.
- iii. *"Untitled_09262019_024043.pdf"*: Consistente en diez fojas con el formato de control y asistencia del Sistema Municipal DIF Tlalnepantla de Baz, de la servidora pública que refiere la solicitud de información por el periodo correspondiente al siguiente periodo:
 - Segunda quincena de julio.
 - Segunda quincena de agosto.
 - Primera quincena de agosto.

Recurso de Revisión: 07751/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Primera quincena de julio.
- Segunda quincena de junio.
- Primera quincena de junio.
- Segunda quincena de mayo.
- Primera quincena de mayo.
- Segunda quincena de abril.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

“ACTO IMPUGNADO

el registro de checadas.” (Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

solicito las checadas registradas ante biometrico.” (Sic.)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 07751/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El tres de octubre de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 07751/INFOEM/IP/RR/2019, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El nueve de octubre de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe justificado del Sujeto Obligado.

De las constancias que obran agregadas en el expediente que nos ocupa se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en remitir el Informe Justificado respectivo, de igual forma se observa que el Recurrente omitió realizar manifestación alguna.

d) Ampliación del plazo para resolver.

Recurso de Revisión: 07751/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día de su emisión.

e) Cierre de instrucción. El veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en

Recurso de Revisión: 07751/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por

Recurso de Revisión: 07751/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Tlalnepantla de
Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción IV, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó con la incompetencia manifestada por el Sujeto Obligado.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

En ese orden de ideas, toda vez que no ha quedado por completo sin materia el Recurso de Revisión, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto, al no quedar sin materia.

Recurso de Revisión: 07751/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Tlalnepantla de
Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente solicitó información relativa a una Servidora Pública, consistente en lo siguiente:

1. Escolaridad comprobable

Correspondiente al periodo enero a septiembre de dos mil diecinueve:

1. Sueldo neto
2. Registro de entradas y salidas
3. Actividades desempeñadas
4. Categoría de empleada

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado a través de su respuesta anexó copia de certificado de estudios y registros de asistencia incompletos de la Servidora Pública referida en la solicitud de información, así como un oficio donde se contesta a cada uno de los puntos requeridos por el Recurrente.

Ante esto el Recurrente se inconformó respecto del registro de entradas, solicitando las checadas registradas ante biométrico.

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar los agravios manifestados por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 07751/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia que se resuelve.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así

Recurso de Revisión: 07751/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuesta la controversia, se procede al análisis de los agravios hechos valer por el Recurrente, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación al deber de los sujetos obligados de otorgar acceso a la información pública, dichos objetivos se encuentran establecidos en el artículo 2° del referido ordenamiento jurídico y son los siguientes:

Recurso de Revisión: 07751/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del diseño e implementación de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad**, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas, ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Recurso de Revisión: 07751/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Para lograr lo señalado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son los responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, periodo que no podrá exceder quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de éste. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las **Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, **para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable** de la documentación solicitada, con el fin de que **proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**

Recurso de Revisión: 07751/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no sea posible entregar en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras opciones; para lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un término no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Ahora bien, del análisis a los motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión que nos ocupa, se advierte que no se inconformó respecto a los requerimientos de escolaridad comprobable y por el periodo de enero a septiembre, sueldo neto comprobable, actividades desempeñadas y categoría de empleada, todo lo anterior de la servidora pública referida en la solicitud de acceso a la información, toda vez que, únicamente se inconformó de que el Sujeto Obligado no entregó las checadas ante biométrico de la Servidora Pública referida en la solicitud de acceso a la información; por lo que no existe causa petendi (que el inconforme precise el agravio o lesión que le cause el acto reclamado), en relación con los documentos que entregó el Sujeto Obligado en respuesta, que permita a este Instituto determinar mediante resolución fundada y motivada una consecuencia jurídica sobre los actos recaídos a dichos requerimientos.

Recurso de Revisión: 07751/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Tlalnepantla de
Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, cabe citar la Tesis Aislada “CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.” (Semana Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo IX, junio de 1992, pág. 364), la cual establece los elementos para presumir el consentimiento tácito del acto reclamado, saber: i) Un acto de autoridad; ii) Una persona afectada por el hecho; iii) La posibilidad de promover el juicio de amparo contra el acto en cuestión; iv) El plazo para el ejercicio de dicha acción, y v) El trascurso de ese lapso sin haberse presentado inconformidad.

Así, en el presente caso, existe: (i) un acto de autoridad, consistente en la respuesta a la solicitud de acceso a la información; (ii) una persona afectada por el hecho, el ahora Recurrente; (iii) la posibilidad de promover el Recurso de Revisión previsto por el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante el cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información; (iv) un plazo legal de quince días hábiles para la interposición del Recurso de Revisión, conforme al artículo 178 del ordenamiento legal en cita; y (v) el hecho de que, dentro del plazo referido, el ahora Recurrente manifestara queja alguna en contra del contenido de información proporcionada en respuesta, a saber, la constancia de estudios de la Servidora Pública referida en la solicitud de acceso a la información y el archivo denominado “*304.pdf*” que contiene oficio número OM/JSC/754/2019 donde el Sujeto Obligado se pronuncia respecto cada uno de los requerimientos de la solicitud de información.

En ese sentido, la respuesta o falta de respuesta a dicho contenido de información debe considerarse un acto consentido tácitamente, en razón de que no se reclamó por la vía y plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, se presume que el Particular está conforme con el mismo, de acuerdo a lo

Recurso de Revisión: 07751/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

plasmado en la Jurisprudencia “ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE” (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Quinta Época, Tomo VI, 1995, pág. 11.).

Así, es de precisar que, del motivo de disenso en estudio, se advierte que el Particular amplió su solicitud, toda vez que requirió checadas registradas ante biométrico; información que no fue requerida en la solicitud de origen, tal y como se muestra a continuación:

Solicitud de Información De la Servidora Pública adscrita al Sujeto Obligado.	Respuesta otorgada	Recurso de Revisión
Escolaridad Comprobable	<i>“NuevoDocumento 2019-09-25 11.47.41.pdf”:</i> Copia de certificado de estudios expedido por la Universidad Autónoma del Estado de México, (licenciatura en administración). Se dejaron visibles calificaciones.	Sin agravio.
Sueldo neto comprobable de enero a septiembre.		Sin agravio.
Registro de entradas y salidas de enero a septiembre.		Sin agravio.
Actividades desempeñadas de enero a septiembre.		Sin agravio.
Categoría de empleada.		<i>“solicito las checadas registradas ante biometrico.” (Sic.)</i>

Recurso de Revisión: 07751/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<p>comprobable de enero a septiembre y las actividades desempeñadas de enero a septiembre.</p> <p><i>“Untitled_09262019_024043.pdf”:</i></p> <p>Consistente en diez fojas con el formato de control y asistencia del Sistema Municipal DIF Tlalnepantla de Baz, de la servidora pública que refiere la solicitud de información por el periodo correspondiente al periodo de los meses de mayo, junio, julio, agosto y segunda quincena de abril del año en curso.</p>	
--	--	--

De lo anterior, queda evidenciado que el requerimiento realizado a través del medio de impugnación configura un nuevo contenido que pretende ampliar la solicitud, lo que actualiza la figura de la *plus petitio* –ampliación al requerimiento de información, mismo que no será sujeto de análisis por resultar improcedente, en términos de la fracción VII, del artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual señala la improcedencia cuando el Recurrente amplíe su solicitud, **únicamente respecto de nuevos contenidos**, tal y como quedó demostrado.

Recurso de Revisión: 07751/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

No obstante, se dejan a salvo los derechos del Recurrente, a efecto de que, de ser el caso, los haga valer en una nueva solicitud de información con el requerimiento de información que esgrimíó como motivo de inconformidad, consistente en el registro de checadas ante biométrico de la Servidora Pública referida en la solicitud de acceso a la información.

Establecido lo anterior, se procede al análisis de los registros de asistencia de la Servidora Pública adscrita al Sujeto Obligado referida en la solicitud de acceso a la información, remitidos por el Sujeto Obligado.

Solicitud	Respuesta	Observaciones
Registro de entradas y salidas de enero a septiembre.	<p>Lista de asistencia del periodo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Segunda quincena de julio. • Segunda quincena de agosto. • Primera quincena de agosto. • Primera quincena de julio. • Segunda quincena de junio. • Primera quincena de junio. • Segunda quincena de mayo. • Primera quincena de mayo. • Segunda quincena de abril. <p>Así mismo manifestó que del 01 de enero de 2019 la servidora pública ocupó el puesto de Jefa de Departamento, por el cual no registraba asistencia; sin</p>	<p>No colma</p> <p>Faltan listas de asistencia de enero, febrero, marzo, primera semana de abril y del primero al dieciocho de septiembre del año en curso.</p>

Recurso de Revisión: 07751/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	embargo, a partir de la segunda quincena del mes de abril cuenta con registro de asistencia.	
--	--	--

Del cuadro inserto con antelación, es posible advertir que los requerimientos de información planteados por el Particular en las solicitudes de información no fueron satisfechos por el Sujeto Obligado.

Es importante mencionar que el Sujeto Obligado turnó la solicitud de información al Servidor Público Habilitado, Oficialía Mayor, que conforme al Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de Tlalnepantla de Baz, México, visible en https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo3/2019/42897/11/3ca6bad785ee6e219d6675461c8fdde3.pdf, establece lo siguiente:

CAPÍTULO SEXTO

DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 76. Corresponde al titular de la Oficialía Mayor, las siguientes atribuciones:

I. Dirigir, coordinar, administrar y supervisar los recursos humanos, materiales, económicos y de equipamiento de las diferentes unidades administrativas del SMDIF;

II. a XXVIII...

Artículo 77. Para el eficaz despacho de sus atribuciones, el titular de la Oficialía Mayor contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Unidad de Patrimonio;

II. Unidad de Sistemas;

III. Departamento de Recursos Humanos;

IV. Departamento de Recursos Financieros y Control Presupuestario;

Recurso de Revisión: 07751/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

V. Departamento de Ingresos;

VI. Departamento de Recursos Materiales; y

VII. Departamento de Servicios Generales y Control Vehicular.

SECCIÓN TERCERA

DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 80. Corresponde al titular del Departamento de Recursos Humanos, las siguientes atribuciones:

I. Aplicar al personal las deducciones económicas que correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables, así como registrar y tramitar administrativamente las mismas;

II. Planear, organizar y coordinar la ejecución de las políticas para la administración del personal y supervisar su adecuada aplicación;

III. Proponer a la Oficialía Mayor el proyecto o modificaciones al tabulador de sueldos del SMDIF;

IV. Aplicar el tabulador de sueldos conforme a la normatividad aplicable;

V. Integrar y presentar el catálogo de descripción de puestos del SMDIF, para su validación con cada una de las áreas que integran la administración pública del SMDIF, y posterior a ello, vigilar su aplicación;

VI. Diseñar, controlar y ejecutar los mecanismos y trámites necesarios para el reclutamiento, selección, contratación y baja administrativa de personal del SMDIF, conforme a la normatividad aplicable;

VII. Dar aviso a la Oficialía Mayor y a la Dirección General de altas, bajas o cambios de adscripción de los servidores públicos, previa solicitud o acuerdo con la unidad administrativa respectiva y autorización de la Dirección General;

VIII. Programar, supervisar y controlar el oportuno procesamiento y emisión de la nómina quincenal;

IX. Planear, gestionar y ejecutar convenios con instituciones educativas, para reclutar a prestadores de servicio social, conforme las necesidades del SMDIF;

Recurso de Revisión: 07751/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

X. Realizar cuando sea el caso, el cálculo de las liquidaciones, indemnizaciones y/o finiquitos por baja laboral, y consultarlo y ejecutarlo a través de la Consejería Jurídica con visto bueno de la Oficialía Mayor y Dirección General;

XI. Fomentar en coordinación con otras unidades administrativas o instituciones, actividades de recreación o integración familiar para servidores públicos del SMDIF;

XII. Informar a la Oficialía Mayor el monto para el pago de nómina, prima vacacional, aguinaldo u otros, para su debida autorización;

XIII. Realizar la dispersión del pago de nómina, prima vacacional, aguinaldo u otros a los servidores públicos del SMDIF, así como llevar a cabo la gestión de la entrega de los recibos de nómina correspondientes;

XIV. Supervisar y controlar la asistencia del personal, y en caso de detectar omisiones o incumplimiento de las mismas, coordinar con el personal a su cargo las deducciones correspondientes; en el caso de los centros periféricos del SMDIF, los titulares de las unidades administrativas y/o de los Subsistemas serán corresponsables en su debido control;

XV. Elaborar las constancias laborales, de percepciones, retenciones y de ingresos del personal, cuando así se solicite por los interesados;

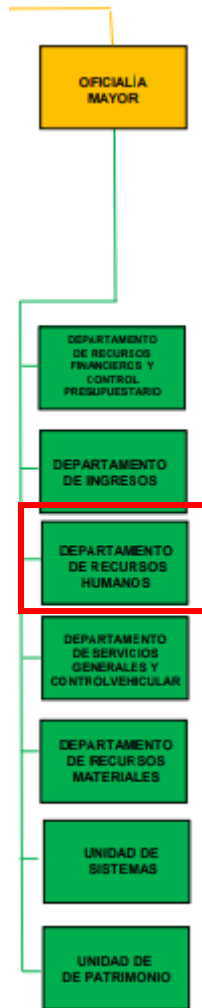
XVI. Planear y ejecutar de acuerdo a las necesidades del SMDIF, el sistema de capacitación, profesionalización y desarrollo del personal;

XVII. Asesorar a los servidores públicos para el trámite de su manifestación de bienes por alta, baja y anualidad;

XVIII. Coadyuvar para que los servidores públicos entreguen y/o actualicen la documentación personal para la conformación de su expediente laboral;

XIX. Elaborar el presupuesto correspondiente al capítulo de servicios personales y de su correlación con las obligaciones fiscales correspondientes del SMDIF; y

Recurso de Revisión: 07751/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Por lo cual se tiene que la Oficialía Mayor, efectivamente es la competente para conocer respecto de la solicitud de información.

Así mismo, se advierte que el Sujeto Obligado omitió remitir las entradas y salidas de la Servidora Pública referida en la solicitud de acceso a la información, por los meses de **enero, febrero, marzo, primera quincena de abril y del primero al dieciocho de septiembre del año**

Recurso de Revisión: 07751/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

en curso; únicamente se limitó a manifestar que la Servidora Pública ocupó el puesto de Jefa de Departamento el 01 de enero de dos mil diecinueve, por lo cual **no registraba asistencia**, sin embargo, no justificó el motivo por el cual no contara con dichos registros, además de que no se pronunció sobre los registros del último mes.

Al respecto, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece en su artículo 88, fracción II, que son obligaciones de los servidores públicos cumplir con las normas y procedimientos de trabajo; por otra parte, el **artículo 220 K**, refiere que **la Institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir los controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos**

Por otra parte, el Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de Tlalnepantla de Baz, México, en su artículo 80 señala que le corresponde a la Oficialía Mayor por medio del departamento de recursos humanos Supervisar y controlar la asistencia del personal, y en caso de detectar omisiones o incumplimiento de las mismas, coordinar con el personal a su cargo las deducciones correspondientes; en el caso de los centros periféricos del SMDIF, los titulares de las unidades administrativas y/o de los Subsistemas serán corresponsables en su debido control.

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado esta constreñido a establecer controles de asistencia y puntualidad de los servidores públicos, a efecto de realizar las retenciones, descuentos o deducciones al sueldo por concepto de faltas a puntualidad, o bien, a causa de la inasistencia injustificada de los mismos: en consecuencia, el Sujeto Obligado debía contar en sus archivos con los registros de asistencia de los meses enero, febrero, marzo, primera quincena de abril, por lo que al haber referido el área competente que no obran en sus archivos,

Recurso de Revisión: 07751/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

lo procedente es ordenar acuerdo de inexistencia e instruir la entrega de los registro del primero al dieciocho de septiembre del año en curso.

En ese tenor, es dable ordenarle al Sujeto Obligado que entregue las listas y/o registros de asistencia de la Servidora Pública a la que refiere la solicitud de acceso a la información del periodo correspondiente de los meses enero, febrero, marzo, primera quincena de abril y del primero al dieciocho de septiembre del año en curso.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y **ORDENAR** al Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, la entrega a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en su caso, en versión pública lo requerido por el Particular en la solicitud de información **00304/DIFTLALNE/IP/2019**, consistente en los documentos que den cuenta de lo siguiente:

- Registros de entradas y salidas de la Servidora Pública referida en la solicitud de acceso a la información, del primero al dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.
- Acuerdo de inexistencia en términos del artículo 19, párrafo tercero y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que refiere a los registros de entrada y salida de la Servidora Pública referida en

Recurso de Revisión: 07751/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

la solicitud de acceso a la información de los meses de enero, febrero, marzo y la primera quincena de abril de este año.

SÉPTIMO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

El Sujeto Obligado mediante las respuestas correspondientes, dejó visibles datos personales susceptibles de clasificación, **tales como las calificaciones** en la constancia de estudios de la Servidora Pública referida en la solicitud de acceso a la información, en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción IV, de dicho ordenamiento, son causas de responsabilidad administrativa los incumplimientos de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, entregar información clasificada.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente Resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo

Recurso de Revisión: 07751/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Autónomo, advirtió la entrega de información susceptible de clasificación, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, por resultar parcialmente **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en el Recurso de Revisión **07751/INFOEM/IP/RR/2019**, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, la entrega a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), lo siguiente:

- Registros de entradas y salidas de la Servidora Pública referida en la solicitud de acceso a la información, del primero al dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.
- Acuerdo de inexistencia en términos del artículo 19, párrafo tercero y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que refiere a los registros de entrada y salida de la Servidora Pública referida en la solicitud de acceso a la información de los meses de enero, febrero, marzo y la primera quincena de abril de este año.

Recurso de Revisión: 07751/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Tlalnepantla de
Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN

Recurso de Revisión: 07751/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Tlalnepantla de
Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ORDINARIA, CELEBRADA EL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE,
ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 07751/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Tlalnepantla de
Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número **07751/INFOEM/IP/RR/2019**.